

## Autobaremación

Méritos a valorar	Medio de acreditación	Baremación puntos de candidato/a	Baremación puntos del Tribunal
Formación relacionada con el puesto: (máximo 3 puntos) Menos de 50 horas: 0,5 puntos De 50 a 149 horas: 1 punto De 150 a 300 horas: 2 puntos Más de 300 horas: 3 puntos	<input type="checkbox"/> Copia de título/s		
Subtotal puntos de formación			
Experiencia profesional relacionada con el puesto: (máximo 3 puntos)	<input type="checkbox"/> Certificado Admón. Pca. <input type="checkbox"/> Copia de contratos o nóminas. <input type="checkbox"/> Certificado Vida Laboral. <input type="checkbox"/> Otros		
Subtotal puntos de experiencia laboral			
Entrevista (máximo 4 puntos)		—	
Total puntuación			

Por la presente acepto las bases aprobadas por Junta de Gobierno Local en fecha 8 de junio de 2021 y, de ser propuesto/a para la contratación, acepto las obligaciones y derechos contenidos en las mismas.

En Santiponce a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

Firma de la persona solicitante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de Santiponce le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo se le informa que la recogida y tratamiento de datos tiene como finalidad la gestión del Programa «Empleo y Apoyo Empresarial» que se enmarca dentro del Plan Contigo de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. De acuerdo con lo previsto en la citada ley puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Registro General del Ayuntamiento de Santiponce.

En Santiponce a 9 de junio de 2021.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

6W-5148

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL DE SERVICIOS URBANOS, ACTIVIDADES Y URBANISMO DE MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Presidente de esta Agencia Pública Administrativa Local.

Hace saber: Que por el Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo, al punto 5.º de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, se ha tomado un acuerdo que dice como sigue:

«5. Expte. 2021/URB\_01/000065. Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo. Formulación de la modificación parcial núm. 39 de las normas subsidiarias de planeamiento de Mairena del Alcor (MP-39) relativa a la densidad máxima residencial de las unidades de actuación urbanísticas reguladas en los artículos 55-67 De las normas urbanísticas, junto a tres innovaciones puntuales a la redacción de los artículos 41 y 42, en los términos recogidos en el documento técnico que obra en el expediente con CSV MGHI4D4IHKDCO/ZXMELIQA==, de fecha 13 de abril de 2021.

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo, cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“Por la Agencia Pública Administrativa Local de Servicios Urbanos, Actividades y Urbanismo, se ha iniciado expediente para la modificación puntual núm. 39 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor, relativa a la densidad máxima residencial de las Unidades de Actuación Urbanísticas reguladas en los arts. 55-67 de las Normas Urbanísticas, junto a tres innovaciones puntuales a la redacción de los artículos 41 y 42. Además, se pretende la aprobación de criterios interpretativos de varios preceptos de las NNSS, al objeto de clarificar los términos de su aplicación por todos los operadores urbanísticos, y que se refieren a aspectos relativos a las ordenanzas particulares de zona R1, R2, R3 y R4 reguladas en los artículos 41, 42, 43 y 44 y de otros de carácter general.

A tal fin, se ha elaborado documento técnico de fecha 13 de abril de 2021 (CSV MGHI4d4IHkdCO/zxMeliQA==), habiéndose emitido informe jurídico de fecha 22 de abril de 2021.

Considerando que es competencia del Consejo Rector la aprobación de los criterios de interpretación del planeamiento general, correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del acuerdo de formulación de la innovación proyectada.”

.../...

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Consejo Rector con cinco votos a favor del Grupo Municipal Popular (5) y tres abstenciones del Grupo Municipal Socialista (2) y del Grupo Municipal IU-LV-CA (1), adoptó el siguiente acuerdo:

.../...

2º) Aprobar los siguientes criterios interpretativos sobre los artículos que se indican a continuación y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y Portal de Transparencia de la Corporación:

Artículo 12. *Condiciones de uso. [...]*

## 2.a) 4. Posición del patio:

Se entenderá que se proporciona luz y ventilación directa desde el patio a la estancia en cuestión, siempre que el paramento vertical donde se ubique el hueco se encuentre a una distancia máxima de 1,5 metros, correspondiente al 50% del diámetro exigible de mínimo círculo inscribible. Dicha dimensión se aplicará como mínimo en la dirección perpendicular a la luz recta. En todo caso, se considerará que la ventilación e iluminación debe realizarse a través de huecos situados en luces rectas.

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo: se procede a aclarar, pero no a innovar, el caso del patio cuando no posee la dimensión mínima, ya que no fue contemplado en la redacción de la MP núm. 29.

Aclaración: la distancia máxima de 1,5 metros correspondiente al 50% del diámetro de la circunferencia inscribible se aplica en el caso de patios de dimensiones mínimas según el apartado 2.a) 2 “Dimensiones del patio” del presente artículo, es decir, de 3 metros de diámetro. Sin embargo en supuestos de patios de diámetros mayores se aplicará la distancia máxima equivalente al 50% de sus respectivos diámetros.

Artículo 13. *Requisito general.*

La unidad de intervención en la edificación y uso es la parcela urbanística y a ella habrá de venir referida cualquier solicitud de licencia. La parcela urbanística corresponde con la parcela catastral; o en su caso, con la parcela resultante del correspondiente proyecto de parcelación con licencia concedida.

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo: se procede a aclarar, pero no a innovar, la situación en la que quedan aquellas parcelas existentes con anterioridad a la entrada en vigor de las NN.SS y que ya formaban parte del parcelario urbano de nuestro municipio.

Aclaración: La parcela urbanística contará al menos con las dimensiones mínimas de parcela según la condiciones de parcelación de la Zona Urbana o las ordenanzas reguladoras del ámbito del planeamiento de desarrollo donde se encuentre, salvo aquellas parcelas constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias siempre que se haya contrastado fehacientemente su origen.

Artículo 41. *Zona R1. [...]*

## 3. Condiciones de la edificación:

## a) Tipología: edificación entre medianeras con fachada en la alineación fijada. [...]

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 1: se procede a aclarar, pero no a innovar, cuáles son los tipos de edificación, contempladas en nuestras Normas Urbanísticas, y comprendidas en la descripción arriba recogida. Además, se usa la misma terminología que en las modificaciones anteriores, como es el caso de la MP núm. 3, cuyo objeto fue, entre otros, la tipología o el tipo de los edificios.

Aclaración núm. 1: la tipología descrita comprende la vivienda unifamiliar, bifamiliar y plurifamiliar entre medianeras con fachada en la alineación a vial fijada.

## e) Condiciones estéticas:

## 1. Huecos de fachada:

Los huecos de fachada adoptarán la técnica compositiva de muro. En ese sentido, en cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de hueco, y estos serán alargados y alineados verticalmente. [...]

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 2: se procede a aclarar, pero no a innovar, los casos donde la aplicación de un precepto urbanístico entra en colisión con otras condiciones de carácter obligatorio; y además no contemplados en nuestras Normas Urbanísticas.

Aclaración núm. 2: excepcionalmente, se permitirán porcentajes de macizo no superiores al de hueco -y estos no necesariamente alargados ni alienados verticalmente- solo cuando los huecos en fachada estén condicionados bien por el dimensionado que posibilite el acceso de vehículos al interior de la parcela, conforme a la dotación obligatoria recogida en el artículo 15 de las Normas Urbanísticas “Aparcamiento”; o bien por la aplicación de las condiciones de ventilación e iluminación contempladas en el artículo 12.2 de las Normas.

Artículo 42. *Zona R2. [...]*

## 4. Condiciones de la edificación:

## a) Tipología: edificación entre medianeras con fachada en la alineación fijada. [...]

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 1: se procede a aclarar, pero no a innovar, cuáles son los tipos de edificación, contempladas en nuestras Normas Urbanísticas, y comprendidas en la descripción arriba recogida. Además, se usa la misma terminología que en las modificaciones anteriores, como es el caso de la MP núm. 3, cuyo objeto fue, entre otros, la tipología o el tipo de los edificios.

Aclaración núm. 1: la tipología descrita comprende la vivienda unifamiliar, bifamiliar y plurifamiliar entre medianeras con fachada en la alineación a vial fijada.

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 2: se procede a aclarar, pero no a innovar, los casos donde la aplicación de un precepto urbanístico entra en colisión con otras condiciones de carácter obligatorio; y además no contemplados en nuestras Normas Urbanísticas.

Aclaración núm. 2: en viviendas unifamiliares, bifamiliares y plurifamiliares entre medianeras con alineación a vial fijada, con carácter excepcional se permitirán los retranqueos parciales, es decir, aquellos que no ocupan la longitud total de la fachada; cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Debido a las dimensiones o características morfológicas de la parcela, motivada y justificadamente, sea evidente y manifiesta la imposibilidad de la completa materialización de su aprovechamiento urbanístico.
- La parcela no esté integrada en Áreas de Protección Ambiental, en Áreas de Protección Arqueológica ni formando parte del ámbito de Protección Estructural o Integral de los inmuebles catalogados del patrimonio histórico, según el artículo 131 de las Normas Urbanísticas y las correspondientes fichas del Catálogo de Planeamiento; así como cualquier otro nivel de mayor protección patrimonial.
- Siempre que la edificación se adecue al conjunto de “Condiciones estéticas” recogidas en el apartado 4.f de este artículo.

## e) Condiciones estéticas:

## 1. Huecos de fachada:

Los huecos de fachada adoptarán la técnica compositiva de muro. En ese sentido, en cualquier sección horizontal por fachada el porcentaje de macizo será superior al de hueco, y estos serán alargados y alineados verticalmente. [...]

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 3: se procede a aclarar, pero no a innovar, los casos donde la aplicación de un precepto urbanístico entra en colisión con otras condiciones de carácter obligatorio; y además no contemplados en nuestras Normas Urbanísticas.

Aclaración núm. 3: excepcionalmente, se permitirán porcentajes de macizo no superiores al de hueco, y estos no necesariamente alargados ni alienados verticalmente, solo cuando los huecos en fachada estén condicionados bien por el dimensionado que posibilite el acceso de vehículos al interior de la parcela, conforme a la dotación obligatoria recogida en el artículo 15 de las Normas Urbanísticas "Aparcamiento"; o bien por la aplicación de las condiciones de ventilación e iluminación contempladas en el artículo 12.2 de las Normas.

## Artículo 43. Zona R3. [...]

## 4. Condiciones de la edificación:

## a) Tipología: edificación en vivienda unifamiliar o bifamiliar adosada entre medianeras con fachada en la alineación de vial fijada. O edificación en manzana cerrada ocupando la manzana completa y adosada o no a la alineación a vial. [...]

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 1: se procede a aclarar, pero no a innovar, cuáles son las tipologías edificatorias, contempladas en nuestras Normas Urbanísticas, y comprendidas en la descripción arriba recogida. Además, se usa la misma terminología que en las modificaciones anteriores, como es el caso de la MP núm. 3, cuyo objeto fue, entre otros, la tipología o el tipo de los edificios.

Aclaración núm. 1: la tipología descrita comprende la vivienda unifamiliar, bifamiliar y plurifamiliar entre medianeras con fachada en la alineación fijada. Además, también incluyen el edificio plurifamiliar en manzana cerrada así como la vivienda adosada en hilera con fachada o no en la alineación a vial fijada, ocupando manzanas completas o, al menos, el ancho total o la longitud total del frente de fachada de la manzana completa.

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 2: se procede a aclarar, pero no a innovar, los casos donde la aplicación de un precepto urbanístico entra en colisión con otras condiciones de carácter obligatorio; y además no contemplados en nuestras Normas Urbanísticas.

Aclaración núm. 2: en una vivienda adosada perteneciente a un conjunto en hilera con fachada o no en la alineación a vial fijada, con carácter general, se permitirá la ocupación y la apertura del porche o patio delantero siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El ámbito de la actuación constituya una parcela catastral, de conformidad con el artículo 13 "Requisito general"; y a la vez la parcela urbanística cuente al menos con las dimensiones: 105 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 7 m. de longitud mínima de fachada, según el apartado núm. 2 "Condiciones de parcela" de este artículo; dado que estas actuaciones suponen una alteración o cambio formal y tipológico de la edificación respecto al conjunto residencial al que pertenece.
- En actuaciones de nueva planta de vivienda adosada en hilera, la división en distintas unidades mínimas de intervención o parcelas urbanísticas será objeto de los correspondientes proyectos de segregación así como de las condiciones de las licencias de obra, de parcelación y de las respectivas autorizaciones municipales que afectan al conjunto edificado.
- Sin embargo, en las actuaciones de reforma y/o ampliación de una vivienda adosada perteneciente al conjunto, la división de las distintas unidades mínimas de intervención deberá estar justificada mediante la aprobación del correspondiente proyecto de segregación y de las condiciones de la respectiva licencia municipal de parcelación que afecte al conjunto edificado, así como de la formalización de la consiguiente escritura pública e inscripción registral para comprobar que no existe régimen de división horizontal, y que deberán aportarse dado que suponen una alteración o cambio formal y tipológico de la edificación respecto al conjunto residencial al que pertenece.
- En el caso de la ocupación total y parcial del porche, se dispondrá de edificabilidad neta suficiente para materializar y se dará cumplimiento a la ocupación y altura máximas permitidas, según los apartados 4.b,c,d del presente artículo.
- En el caso de la apertura o ampliación de porche, se dispondrá de las correspondientes medidas de ventilación e iluminación naturales de conformidad con lo recogido en el artículo 12 "Condiciones de los usos" de las Normas Urbanísticas.
- La intervención se adecuará al resto de condiciones particulares, recogidos en el artículo 43 de las Normas Urbanísticas, con especial atención a las "Condiciones estéticas" recogidas en el apartado 4.f de este artículo; y al resto de los parámetros urbanísticos de carácter general que le sean de aplicación. [...]

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 3: se procede a aclarar, pero no a innovar, los casos donde la aplicación de un precepto urbanístico entra en colisión con otras condiciones de carácter obligatorio; y además no contemplados en nuestras Normas Urbanísticas.

Aclaración núm. 3: en el conjunto conformado de viviendas adosadas en hilera con fachada o no en la alineación a vial fijada, con carácter general, se permitirá la ocupación y la apertura del porches o patios delanteros siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Para evitar alteraciones o cambios formales y tipológicos de la edificación del conjunto residencial, el ámbito de la actuación será la parcela urbanística, es decir, la parcela catastral y unidad mínima de intervención a la que esté asociada la solicitud de licencia del edificio de vivienda adosada en hilera, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 "Requisito general".
- Serán admisibles aquellas intervenciones sin alineación a vial fijada que alteren la alineación común existente de manera continua en toda la longitud de la fachada del conjunto edificado. Y otras que solo lo hagan a intervalos constantes manteniendo un ritmo o cadencia regular en el plano de fachada del conjunto. En el caso de que el régimen de la propiedad del suelo estableciera la división horizontal, se aportará el consentimiento, autorización o conformidad del conjunto de propietarios. En caso contrario, bastará con el consentimiento, autorización o conformidad solo de los propietarios afectados por la intervención.

- Las actuaciones vendrán referidas a una o varias solicitudes de licencia de obras, según el caso, pero siempre se tramitarán conjuntamente. Y en todo caso, las obras de cada una de las viviendas afectadas se ejecutarán simultáneamente.
- En el caso de la apertura o ampliación de porches, se dispondrá de las correspondientes medidas de ventilación e iluminación naturales de conformidad con lo recogido en el artículo 12 “Condiciones de los usos” de las Normas Urbanísticas.
- La intervención se adecuará al resto de condiciones particulares, recogidos en el artículo 43 de las Normas Urbanísticas, con especial atención a las “Condiciones estéticas” recogidas en el apartado 4.f de este artículo; y al resto de los parámetros urbanísticos de carácter general que le sean de aplicación. [...]

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo núm. 4: se procede a aclarar, pero no a innovar, los casos donde la aplicación de un precepto urbanístico entra en colisión con otras condiciones de carácter obligatorio; y además no contemplados en nuestras Normas Urbanísticas.

Aclaración núm. 4: en viviendas unifamiliares, bifamiliares y plurifamiliares entre medianeras con alienación a vial fijada, con carácter excepcional se permitirán los retranqueos parciales, es decir, aquellos que no ocupan la longitud total de la fachada; cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Debido a las dimensiones o características morfológicas de la parcela, motivada y justificadamente, sea evidente y manifiesta la imposibilidad de la completa materialización de su aprovechamiento urbanístico.
- La parcela no esté integrada en ámbitos de protección del patrimonio histórico.
- Siempre que la edificación se adecue al conjunto de “Condiciones estéticas” recogidas en el apartado 4.f de este artículo. [...]

Motivación y justificación del criterio interpretativo núm. 5 acerca de la densidad residencial: se procede a aclarar, pero no a innovar, los casos donde la aplicación de un precepto urbanístico entra en colisión con otras condiciones de carácter obligatorio; y además no contemplados en nuestras Normas Urbanísticas.

Aclaración núm. 5: Densidad residencial: para posibilitar la implantación de todas las tipologías edificatorias permitidas en el apartado núm. 4.a del presente artículo, el número máximo de viviendas será de dos por cada porción de suelo equivalente a la parcela urbanística de dimensiones mínimas de conformidad con lo recogido en el apartado núm. 2 “Condiciones de Parcela” de este artículo: 105 m<sup>2</sup> de superficie mínima y 7 m. de longitud mínima de fachada; siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No se superará la densidad máxima residencial del área de uso global y edificación donde se incluya la parcela: el Área Residencial Ciudad Compacta núm. 1, según el plano núm. 11 y la tabla núm. 1 del Anexo Normativo del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS.
- No se superará la densidad máxima residencial de la unidad de actuación urbanística donde se incluya la parcela, si fuera el caso, de conformidad con las fichas de las unidades de actuación de uso residencial y recogidas en los artículos núms. 55-66 de las Normas Urbanísticas y a través de sus correspondientes instrumentos de planeamiento de desarrollo.

Artículo 44. Zona R4. [...]

4.Condiciones de la edificación:

- a) Tipología: edificio exento en el interior de la parcela o adosado a un lindero en el caso de proyecto conjunto con solicitud de obra simultánea. [...]

Motivación y justificación de la aclaración y/o del criterio interpretativo: se procede a aclarar, pero no a innovar, cuáles son los tipologías edificatorias, contempladas en nuestras Normas Urbanísticas, y comprendidas en la descripción arriba recogida. Además, se usa la misma terminología que en las modificaciones anteriores -como es el caso de la MP núm.3- cuyo objeto fue, entre otros, la tipología o el tipo de los edificios.

Aclaración: la tipología descrita comprende la vivienda unifamiliar aislada o la vivienda pareada en el caso de proyecto conjunto con solicitud de obra simultánea.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Mairena del Alcor a 14 de junio de 2021.—El Presidente, Juan Manuel López Domínguez.

15W-5293

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZONA DE QUEIPO DE LLANO

De acuerdo con sus Ordenanzas esta comunidad celebrará Junta general ordinaria, el lunes día 28 del presente mes de junio a las once de la mañana, en primera citación y a las once y media en segunda y última convocatoria, en el salón de Usos Múltiples del Ayuntamiento, sito en la Avda. Rafael Beca s/n de Isla Mayor, con arreglo al siguiente:

#### *Orden del día*

1. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la Junta anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de la memoria general correspondiente al año 2020, que presenta la Junta de Gobierno.
3. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio 2020, que presenta la Junta de Gobierno.
4. Campaña de riego 2021.
5. Información sobre proyecto de modernización.
6. Ruegos y preguntas.

En Sevilla a 7 de junio de 2021.—El Presidente, Gonzalo Queipo de Llano y Mencos.